

Iglesia, de luchar por la causa de Nuestro Señor Jesucristo? ¿no merece tan santa causa que por ella se hagan, no alguno sino todos los sacrificios necesarios?

¡Ah! mentira parece que haya católicos que mediten sobre esto y no se resuelvan á trabajar con todas sus fuerzas, en todos los terrenos, por el triunfo de la Iglesia Católica, para que sea glorificado el nombre de Nuestro Señor Jesucristo, para que nuestro adorable Redentor reine en los individuos y en los sociedades.

Y no se nos diga, (algunos lo dirán quizás), que nada puede hacerse, que las corrientes son contrarias, y que no se conseguirá detenerlas por más esfuerzos que se hagan.

Como no es posible detenerlas, es no haciendo nada ó haciendo poco, como hasta ahora se ha hecho; pero si todos los católicos trabajaran como debieran trabajar, no sólo sería posible, sino relativamente fácil acorrallar al enemigo y derrotarle en sus últimas trincheras, porque la nación es católica en la inmensa mayoría de sus hijos; y aunque la libertad de la prensa y otras libertades no menos perniciosas han logrado adormecer la fé de muchos, no la han matado por completo, y aún se podría conseguir que México volviese á ser el pueblo católico por excelencia.

Grandes destrozos ha hecho el liberalismo; pero no ha logrado matar la fé, aunque haya conseguido adormecerla.

Buena prueba de esto es que, á la hora de la muerte, en aquella hora suprema en que se vé más claro, por que las pasiones han perdido su imperio, son contadas las personas, y llama la atención el caso, que dejan de buscar al sacerdote, y prepararse para comparecer ante el tribunal de Dios.

Por eso, si todos los católicos trabajaran, como deben trabajar, mucho podría conseguirse, y el liberalismo sería por fin destruido.

Pero si por el contrario, los católicos todos no salen de su apatía y no luchan con todas sus fuerzas, lo que hoy tiene reme-

dio, puede convertirse mañana en mal irremediable.

El campo es extenso; donde trabajar no falta; lo que se necesita es voluntad y energía.

La prensa impía hace daño incalculable, ofuscando los entendimientos y corrompiendo los corazones; trabajen los católicos para fundar, sostener y propagar la lectura de periódicos de sana doctrina.

Críen los liberales, sociedades y centros desde los cuales pueden difundir mejor sus principios, pues hagan lo mismo los católicos; funden, sobre todo, círculos católicos de obreros que mucho bien puede hacerse con ellos.

En el Congreso se discuten y se aprueban proyectos y leyes que, si son malos, producen incalculables daños, y malos han de ser si los hombres que los discuten y aprueban no son buenos; trabajen los católicos con todas sus fuerzas, luchen sin descanso, no perdonen sacrificio para conseguir que vayan al Congreso representantes de arraigadas convicciones religiosas, que busquen, ante todo y sobre todo, el triunfo de la Iglesia y la prosperidad de la Patria.

En una palabra, allí donde los católicos vean el mal, procuren con energía destruirle ó implanten el bien, que si esto se procura con la ayuda de Dios, Dios no desamparará á los que trabajen por su causa, consiguiendo así destruir el liberalismo y salvar á la patria.

Que esto nos traiga disgustos, censuras, insultos, no importa; todo esto puede y debe soportarse con gusto cuando se trata del triunfo de la Iglesia, de la prosperidad de la Patria y de la santificación de nuestras almas.

MAXIMA.

Quando la ambición ó la casualidad te eleven á un gran puesto, no te ensoberbecas, ni pienses que eres superior á lo que antes eras. La basura puede subir muy alto sin dejar de ser basura.

COLECCIÓN

DE DOCUMENTOS



ECCLESIASTICOS.

Ant. Imp. de N. Parga. --D. Juan Manuel R.

RESP. JESUS BERRUECO.

TOM. VII.

GUADALAJARA, MAYO 8 DE 1894.

NUM. 57

SECCION I.

Copiamos del "Amigo del Clero," entrega 13, de 29 de Marzo de 1894, lo que sigue:

CONGREGACIONES ROMANAS.

FUNDACIONES.

1.º Un Sacerdote legó una cantidad á la Congregación del S. Redentor con condición que se enseñara la liturgia, ya por uno de sus miembros, ó por otro Sacerdote puesto por ella en una academia de Madrid. En caso de imposibilidad, los fondos debían darse á los Sacerdotes de la Misión con el mismo fin; y si estos tampoco podían enseñarla, la C. del S. Redentor los emplearía entonces en obras buenas y en Misas. No pudiendo ambas Congregaciones crear la expresada Cátedra, el Superior de los Redentoristas solicitó que se aplicara esta suma para la construcción de una casa nueva de su congregación. Entonces el Obispo reclamó los fondos para establecerla en su Seminario. La S. Congregación acordó lo que el Obispo reclamaba; y en consecuencia se reservó para su objeto. 21 de Mayo de 1892.

2.º El Obispo de Albenga haciendo las reparaciones indispensables á su Catedral, gastó más de 50,000 francos, quedando debiendo una tercera parte. Su Seminario pasaba por una extrema penuria; y teniendo un fondo de 14,000 francos, destinado para misas, pidió se le permitiera disponer de tal fondo para cubrir su déficit, imponiendo algunas misas á perpetuidad. La S. Congregación respondió afirmativamente, permitiéndolo sólo por cinco años; mas vencido el término, haciendo nueva solicitud el Obispo, se le respondió: *Prout proponitur, negative.* 15 de Julio, de 1893.

FUNERALES.

1.º Antes, los Cardenales en Roma podían elegir su sepulcro en la Iglesia de su título cardenalicio. Una ley se los prohibió, declarando que sus funerales tuvieran lugar en la parroquia de su domicilio, y que la mitad de los emolumentos fuera del Cura de la iglesia titular. Habiendo pretendido un Cura que por estas palabras *medietas emolumentorum* debía entenderse la mitad de la cera, la S. Congregación declaró que debía entenderse de todos los derechos percibidos por los funerales, comprendiendo el impuesto de colgaduras y sepultura. 18 de Marzo de 1893.

desesperación por algunas dificultades que se presentaron entonces. La S. Congregación después de haberse ocupado por tres veces de la causa, declaró que la violencia no estaba probada, no teniendo lugar la solicitud. Bolonia, 16 de Diciembre de 1893.

17 Una joven de Luzon tuvo una pretensión igual, porque decía que al contraer su matrimonio lo había hecho por el imperio del terror, lo que probaría, y que en tal caso se declarara nulo, como no consumado. Como hubo pocas pruebas para evidenciar la violencia, no se accedió á su pretensión; y como se alegaba la no consumación, la S. Congregación declaró que se procedería, después del examen pericial. 16 de Diciembre de 1893.

18 Un joven pretende lo mismo, alegando que su consentimiento había sido condicional, si su esposa no tuviera sucesión. Y como tal condición es contraria al bien del matrimonio, decía que su enlace era nulo. La S. Congregación no encontrando suficientemente probada la excusa, por dos veces declaró no tener lugar la solicitud. Bourdeaux 18 de Enero de 1893 y 15 de Julio de id.

19 Un joven al casarse, supo por la voz pública que la novia estaba embarazada. Quiso desde luego renunciar á su enlace, pero la joven le aseguró con las lágrimas en los ojos que era falso. Veinte días después del matrimonio se comprobaron las noticias. El joven pidió entonces la declaración de la nulidad de su matrimonio alegando que su consentimiento estaba basado en la afirmación de la mujer, la que siendo falsa, su consentimiento fué nulo. La S. Congregación declaró que no estaba bien probada la nulidad del matrimonio, por lo que no se accedía. Biella 9 de Septiembre de 1893.

20 Igual nulidad invoca un joven de Bayona alegando que, *mulier quae inventa est gravida asseruit hujus infantis patrem esse N. fratrem sui mariti*. La S. Congregación quiso que la resolu-

ción afirmativa quedara en secreto. 12 de Septiembre de 1893.

21 Idéntica causa se ventiló en Malta. La relación culpable de una joven con el tiomaterno del marido quedando comprobadas; por lo que se declaró la nulidad, así por la oficialidad del lugar, como por la S. Congregación. 9 de Septiembre de 1893.

LETRAS TESTIMONIALES.

Conforme á la constitución *Speculatores* de Inocencio XII, los obispos no deben ordenar sin testimoniales á clérigos de su diócesis que han residido por mucho tiempo en diócesis extrañas, de temor que hayan contraído impedimento canónico. La Constitución *Apostolicae Sedis* impone la suspensión por un año al obispo que desatienda esta prohibición. ¿Como debe pues entenderse: *Qui alibi tanto tempore moratus sit ut canonicum impedimentum ibi contrahe-re potuerit?* Los autores aplicando al caso las reglas seguidas para hacer constar el estado libre de los extranjeros que quieren contraer matrimonio, no exigían testimoniales más que por la residencia de seis meses. La Silla Apostólica es más severa, los exige por residencia de tres meses. El Obispo de Fermo habiendo preguntado qué conducta debía seguir con respecto á ordenandos que han hecho su servicio militar, se le respondió: *Litteras testimoniales esse necessarias quoties promovendus moratus fuerit in aliqua dioecesi saltem per trimestrem*. 9 de Septiembre de 1893. La misma disposición se encuentra en el decreto de la S. Congregación de Disciplina Regular de 27 de Noviembre de 1892: en ella se exige para los religiosos que deban ser promovidos á órdenes, las testimoniales de los ordinarios en cuyas diócesis hayan permanecido al menos tres meses.

ORATORIOS DE OBISPOS.

¿Cuáles son los derechos de un O-

bispo cuando está fuera de su diócesis con relación á Oratorio? Los canonistas no están de acuerdo sobre esto, por lo que la S. C. del Concilio ha dispuesto que sobre este punto se esté á lo que la S. C. de Ritos ha ordenado con fecha 22 de Agosto de 1818. Ved lo que esta dice:

1. Un Obispo fuera de su diócesis, puede usar de altar portátil en cualquiera de las piezas de la casa donde está alojado, aunque en la misma haya oratorio para uso de la familia.

2. Puede también, si quiere, celebrar en el altar del Oratorio doméstico, donde se podrían decir en un día hasta tres misas, porque el Obispo puede después de celebrar, hacer celebrar una vez en tal oratorio, ó en el altar portátil.

3. Las personas dependientes de tal obispo, cumplen con el precepto oyendo tal misa.

4. Tal obispo no tiene ninguna reserva para algún día que celebre 16 de Diciembre de 1893.

MISAS DE FUNDACIONES.

MONASTERIOS.

El decreto *Nuper* de Inocencio XII dispone que en cada capítulo provincial, el Superior de cada convento haga constar, con manifestación jurada y firmada por todos y cada uno de los sacerdotes, las misas dichas para satisfacer la carga del monasterio. Y que el que omita esta prescripción, por el mismo hecho quede privado de voz activa y pasiva en el capítulo.

Un Superior de los Pasionistas no acordándose de esta prescripción tomó parte en las deliberaciones del capítulo, habiéndole advertido entonces su falta; por lo que recurrió luego á la S. C. de Obispos y Regulares para que la transmitieran á la del Concilio, alegando, además de su olvido, que la citada constitución *Nuper* no tenía fuerza de ley

más que en Italia é islas adyacentes. La S. C. contestó que tal decreto era universal y que á todos obligaba; concediendo *ad cautelam*, la revalidación de los actos del capítulo provincial en el que había tomado parte ilegalmente el Superior. 16 de Diciembre.

SECCION III.---VARIEDADES.

PADRES APOSTOLICOS

(Concluye).

S. IGNACIO MARTIR.

Simón Metafraste y Nicéforo, hablando de S. Ignacio, dicen que él fué aquel niño que N. S. Jesucristo puso en medio de los Apóstoles para darles una lección de humildad, diciéndoles: si nó os asemejáis á los niños, no entraréis al reino de los cielos. Estuvo en relaciones muy estrechas con los primeros discípulos de N. S. Jesucristo, particularmente con S. Juan Evangelista, de quien fué discípulo. Algunos autores dicen que fué el que primeramente instituyó el canto en la Iglesia y la manera de recitar el oficio divino á dos coros.

Por orden de Trajano, de la misma Ciudad de Antioquía, fué conducido á Roma para que sirviera de pasto á las fieras en el Anfiteatro romano, no habiéndose recogido de ahí mas que sus huesos porque sus carnes fueron devoradas por los leones; habiendo sido llevados á Antioquía; y por las invasiones de los musulmanes, volvieron á Roma donde actualmente reposan en la Iglesia de S. Clemente.

Sus escritos están reducidos á siete Epístolas que durante su prisión y viaje á Roma escribió á otras tantas Iglesias, á los Efesinos, á los Magnecianos, á los

2.º Cuando una persona pretende ser inhumada en una iglesia de Regulares, el Cura de la parroquia del difunto, lo llevará con Cruz levantada hasta la puerta de la iglesia de los religiosos, cesando hasta allí su intervención, concurriendo á las exequias, si es invitado, y sin que los Curas de las parroquias por donde tiene que pasar tengan que impedirlo, ó intervenir. Habiéndose introducido una costumbre contraria en la Ciudad de Victoriosa, en la diócesis de Malta, ella fué reprobada por la Congregación. Julio 23 de 1892.

3.º ¿A quien pertenece la presidencia en los entierros de los Sres. Curas? En la diócesis de Pádua, desde 1817, á los Vicarios, quienes cantaban la misa, recibiendo los emolumentos. Un Cura atacó esta práctica, reclamando la presidencia para el Cura más antiguo, reservándola en los funerales para el Vicario foráneo, y en su defecto para el Cura más antiguo. Consultada la S. Congregación la primera vez, respondió que debía estarse á la costumbre establecida. *Servetur Consuetudo.*

4.º Habiendo continuado el Cura en sus ataques, por segunda vez se estudió la cuestión; y en un escrito á los Cardenales, el Obispo declaraba que los Vicarios foráneos estaban dispuestos á renunciar sus emolumentos si la S. Congregación lo ordenaba, reclamando el derecho de la presidencia. En tal sentido lo dispuso, la S. C. es decir, que los vicarios foráneos tendrían la presidencia en tales funerales, renunciando á los emolumentos. 12 de Diciembre de 1891.

IRREGULARIDADES.

1. Se trata de un joven que habiendo caído en la herejía y convirtiéndose en 1888, solicitaba la dispensa de la irregularidad que contrajo por proceder de una madre herética, cuyas creencias siguió. La S. Congregación del Concilio respondió el 18 de Febrero de 1891. *Pro nunc non expedire. et interim det*

ulteriora penitentia signa. El Obispo de Breslau insistió, supuesta la falta de Sacerdotes en su Diócesis, habiéndosele respondido el 12 de Setiembre del mismo año: *Attentis circumstantiis, arbitrio et constientie episcopi.*

2. Un Seminarista de la diócesis de Trento tuvo la desgracia de que se le ardiera la mano izquierda en una explosión de pólvora, y por esto no puede juntar el dedo índice con el pulgar. Todas las demás ceremonias las hace con perfección juntando el pulgar con el dedo de enmedio. Supuesto el informe del maestro de ceremonias, se le otorgó el permiso. 5 de Marzo de 1892.

Consultas sobre matrimonios ratos, no consumados y con impotencia.

1. Una jóven de la Diócesis de Ayacucho, Perú, fué arrebatada por su padre al salir de la iglesia, despues que se habia celebrado el matrimonio, porque lo repugnaba. No volvió á ver á su esposo, prueba de la nó consumación del matrimonio, por lo que la dispensa sé otorgó. 21 de Mayo de 1892.

2. En la Diócesis de Bramberg declara una mujer que habiendo vivido junta con su marido durante seis meses, afirma con juramento que no la llegó á tocar, porque estaba embarazada, y esto ántes de contraer el matrimonio, atribuyéndose su embarazo á otra persona. Como no hubo más pruebas para comprobar lo que se decía mas que testigos que se contradecian, la S. Congregación respondió: *Ex deductis non constare de inconsumatione.* 21 de Mayo de 1892.

3. El 15 de Julio de 1893, la S. Congregación reconoció la no consumación en una causa que se presentó sobre una persona de Antun, despues de dieziocho meses de vivir juntos sin que se presentara acusación de impotencia contra alguno de los esposos, y únicamente por testimonios y sin observación pericial.

4. El mismo día. otra dispensa del mismo género fué otorgada á una jóven de Varsovia que no estuvo mas que cua-

tro días con su marido. Hecho el proceso en forma y examinado, quedó comprobada la verdad del aserto, y otorgada la solicitud.

5.º La no consumación que fué probada en otra causa sobre una persona de Nimes cuyo marido se abstuvo *propter morbum venereum*, obtuvo tambien la dispensa. 9 de Septiembre de 1893.

6.º Igual solución tuvo otra causa de Aix despues de siete años de vivir juntos. 28 de Enero de 1893.

7.º Desideratus L. diócesis Cameracensis nullitatis causam instituit ob impotentiam mulieris, quan hermaphroditam declarat. At mulier omnino comparere renuit et inpotentiam non visa est sufficienter ex allatis comprobata.

La curia de Cambrái reusó admitir tal nulidad, y su sentencia fué confirmada por la S. Congregación. 18 de Marzo de 1893.

8.º En una causa de Bourdeaux la prueba de *impotentia mulieris* ventilada antes, el tribunal civil despues de un examen pericial fué declarada subsistente por aquel tribunal y por la S. Congregación. 18 de Marzo 1893.

9.º Una causa de la diócesis de Castellamare *per impotentiam viri* quae comprobatur ex juratis tan conjugum testimonium confessionibus et ex medicorum declarationibus, la S. Congregación declaró nulo el matrimonio, prohibiendo al hombre contraer matrimonio sin permiso,

10. En la Ciudad de Castello, la prueba de *non consumatione* se tuvo solo por la declaración mutua de ambos esposos y el examen pericial; y si bien es probable que su causa se atribuyera al estado del marido, la S. Congregación á quien se pidió la dispensa del matrimonio *ratum et non consummatum*, la otorgó más bién que pronunciar la sentencia sobre existencia del impedimento.

11. Un hombre de la diócesis de Gran, solicita la disolución de su matrimonio *ob impotentiam mulieris*. La exposición médica admite la nó consumación pero no la impotencia. Otorga-

da. 16 de Diciembre de 1893.

12. En Milan, la mujer es la que solicita la declaración de nulidad *ob impotentiam viri*. Apesar de la afirmación del marido, los médicos no están absolutamente ciertos en sus afirmaciones. Además, la mujer pretendiendo estar intacta, no quiso sujetarse al examen pericial. Entonces la S. Congregación resolvió que no podia establecerse la nulidad. 10 de Diciembre de 1893.

13. Se presentó ante la S. Congregación una causa de una jóven de 19 años de edad, de Aix, solicitando la nulidad de su matrimonio por que su madre que la trataba brutalmente la obligó despues á que se casase, sin quererle ella, con un alemán, lo que forzadamente aceptó. La S. Congregación declaró la nulidad 23 de Julio de 1892.

14. El mismo día la S. Congregación estudiaba una causa de Marsella donde se trataba de violencia y sevicias, presentando el proceso esta rareza, que la disolución se solicitaba por la mujer despues de dieziocho meses de vivir juntos, siendo el jóven el que sufría. La oficialidad de Marcella reusó reconocer la nulidad y la S. Congregación hizo otro tanto.

15. Una mujer de la diócesis de Faenza solicitó la declaración de la nulidad de su matrimonio por que ella habia sido obligada á contraerlo. Los debates probaron que las amenazas de su padre no habian sido muy graves, pues que no habia tenido por objeto más que obligarla á que campiera libremente lo que habia prometido á su novio. Declarado válido el matrimonio por la curia de Faenza, lo fue también por la S. Congregación. 5 de Marzo de 1892.

16. Despues de veinticinco años, el Conde G. pidió la declaración de la nulidad de su matrimonio por que habia sido forzado, dice, por su padre: como el padre hacía mucho tiempo que habia muerto, no pudo comprobarse esa aseveración. Algunos testigos declararon que el Conde amaba apasionadamente á la jóven y que fué arrebatado de